

SESION COMITE EJECUTIVO N° 1.045

4 de febrero de 1976

Asisten:

Sr. Pablo Baraona, Presidente  
Sr. Alvaro Bardón, Vicepresidente  
Sr. Carlos Molina, Gerente General  
Sr. Roberto Guerrero, Fiscal  
Sr. Julio Lagos, Director Administrativo  
Sr. Rodolfo Hoffmann, Director Asuntos Internacionales  
Sr. Camilo Carrasco, Director Operaciones en Moneda Extranjera  
Sr. Sergio de la Cuadra, Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales  
Sr. Theodor Fuchs, Director de Comercio Exterior  
Sr. Enrique Huidobro, Secretario General  
Sr. Jaime Humeres, Gerente de Comercio Exterior  
Sra. M. Elena Ovalle, Gerente de Crédito Interno y Sector Público  
Sr. Gonzalo Valdés, Gerente de Organismos Internacionales  
Sr. José A. Rodríguez, Abogado Jefe subrogante  
Sra. Carmen Hermosilla, Secretaria  
Sra. M. Cecilia Martínez, Secretaria

DIRECCION ADMINISTRATIVA

ASIGNACION DE MANDO. -

*Modificado en Sesión 1058*

El Sr. Director Administrativo informa que en Sesión N° 1.043, celebrada el 28 de enero pasado, el Comité Ejecutivo aprobó los niveles de remuneraciones de las diferentes plantas y grados; recomendando efectuar una revisión de las rentas asignadas a los grados 2 al 5 de las Plantas Bancarias y de Profesionales y Técnicos.

Realizadas las revisiones del caso, se comprobó que efectivamente existían algunas diferencias, las que ahora se propone regularizar concediendo a todo el personal encasillado en los grados 2 al 5 de las Plantas Bancarias y de Profesionales y Técnicos, la asignación de mando aprobada en Sesión N° 1.023 de fecha 29 de octubre de 1975. Mediante esta medida se igualan las rentas de los funcionarios del Banco Central y del Banco del Estado. Esta asignación se cancelaría a contar del 1° de febrero de 1976.

Al respecto, el Comité Ejecutivo resuelve modificar el N° 1 del Título II del Acuerdo de Sesión N° 1.023 de fecha 29.10.75, sobre Asignación de Título Profesional o Mando y de Antigüedad, en el sentido de agregar a la lista de funcionarios con derecho a percibir asignación de mando, al personal encasillado en los Grados 2 al 5 de las Plantas Bancaria y de Profesionales y Técnicos.

Asimismo, el Comité Ejecutivo declara que dentro de las asignaciones de mando acordadas en la citada Sesión N° 1.023 deben entenderse incluidos los Directores.



En consecuencia, el N° 1 del mencionado Acuerdo queda como sigue:

- "1.- Tendrán derecho a percibir esta asignación, los miembros del Comité Ejecutivo, Directores, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Area, Jefes de Departamento, Prosecretario, Agentes y Sub-Agentes de Oficinas de Sucursales, Administradores del Estadio y del Balneario Punta de Tralca, personal encasillado en los Grados 1 al 5 de las Plantas Bancaria y de Profesionales y Técnicos, personal Fuera de Grado y del Grado 1 de la Planta de Servicios y personal del Grado 1 de la Planta de Vigilantes.

Esta asignación se pagará a quienes ocupen en propiedad los cargos indicados anteriormente, sin distinción del grado en el cual estén encasillados".

Debido a lo anterior, el N° 5 queda como sigue:

- "2.- Esta asignación no podrá percibirse copulativamente con la de Título Profesional y será equivalente a los siguientes montos:

a) Miembros del Comité Ejecutivo	35% de la renta
b) Directores	35% de la renta
c) Gerentes	30% de la renta
d) Subgerentes	25% de la renta
e) Jefes de Area, Jefes de Departamento, Prosecretario, Agentes de Oficinas de Sucursales y personal fuera de grado de la Planta de Servicios	15% de la renta
f) Sub-Agentes de Oficinas de Sucursales, Administradores del Estadio y del Balneario Punta de Tralca, Jefes de Sección, personal encasillado en los Grados 1 al 5 de las Plantas Bancaria y de Profesionales y Técnicos, personal del Grado 1 de las Plantas de Servicios y de Vigilantes y los Mayordomos.	10% de la renta

En consideración de las modificaciones precedentes y a la necesidad que crean ellas de introducir otras simplemente formales, el Comité Ejecutivo aprueba el siguiente Texto Refundido sobre "Asignación de Mando".

1. - Tendrán derecho a percibir esta asignación, los miembros del Comité Ejecutivo, Directores, Gerentes, Subgerentes, Jefes de Area, Jefes de Departamento, Prosecretario, Agentes y Sub-Agentes de Oficinas de Sucursales, Administradores del Estadio y del Balneario Punta de Tralca, personal encasillado en los Grados 1 al 5 de las Plantas Bancaria y de Profesionales y Técnicos, personal Fuera de Grado y del Grado 1 de la Planta de Servicios y personal del Grado 1 de la Planta de Vigilantes.

Esta asignación se pagará a quienes ocupen en propiedad los cargos indicados anteriormente, sin distinción del grado en el cual estén encasillados.

2. - El Gerente General, a proposición de la Gerencia de Personal, podrá hacer extensiva esta asignación a funcionarios ubicados en grados inferiores al 5, que ocupen cargos formales de Jefatura de Sección y de Mayordomos, de la oficina central.



En igual forma se resolverá acerca de cargos que representen jefaturas de Departamento y/o Sección y de Mayordomos en Oficinas de Sucursales.

- 3.- El monto a pagar se calculará sobre la renta que efectivamente perciba el funcionario.
- 4.- Por renta se entenderá, para estos efectos, el sueldo base más las gratificaciones: 25% Código del Trabajo y 25% Compensatoria Especial.
- 5.- Esta asignación no podrá percibirse copulativamente con la de Título Profesional y será equivalente a los siguientes montos:

a) Miembros del Comité Ejecutivo	35% de la renta
b) Directores	35% de la renta
c) Gerentes	30% de la renta
d) Subgerentes	25% de la renta
e) Jefes de Area, Jefes de Departamento, Prosecretario, Agentes de Oficinas de Sucursales y personal fuera de grado de la Planta de Servicios	15% de la renta
f) Sub-Agentes de Oficinas de Sucursales, Administradores del Estadio y del Balneario Punta de Tralca, Jefes de Sección, personal encasillado en los Grados 1 al 5 de las Plantas Bancaria y de Profesionales y Técnicos, personal del Grado 1 de las Plantas de Servicios y de Vigilantes y los Mayordomos	10% de la renta

DIRECCION DE CREDITO INTERNO Y MERCADO DE CAPITALES

RATIFICACION OPERACIONES DEL SINAP

El Comité Ejecutivo ratifica los siguientes préstamos otorgados por la Gerencia de Crédito Interno entre el 26 y el 30 de enero de 1976:

	<u>Monto</u>	<u>Vencimiento</u>
Caja Central de AA. y PP.	\$ 1.055.142,68	9.2.76
id.	8.725.156,01	10.2.76
id.	1.692.040,04	11.2.76
id.	8.531.726,52	12.2.76
	3.990.259,11	31.1.76
	3.478.473.-	31.1.76
	3.114.149.-	31.1.76
	1.341.365.-	31.1.76
	2.523.830.-	31.1.76
	853.916.-	31.1.76
	-.-	-.-

---

\$ 35.306.057,36  
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx



FERROCARRILES DEL ESTADO. - Refinanciamiento. -

El Sr. Sergio de la Cuadra, Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales, informa que el Ministerio de Economía ha solicitado se autorice una línea de crédito a Ferrocarriles del Estado hasta por un monto de \$ 4.000.000. -, a un año plazo y al 12% de interés anual. El programa de caja de la Empresa refleja durante el mes de enero un déficit de \$ 9.135.000. -

Considerando lo anterior, la Dirección a su cargo procedió a autorizar con fecha 26 de enero de 1976, un refinanciamiento al Banco del Estado hasta por la citada suma de \$ 4.000.000. -, bajo la modalidad Bienes de Capital y/o Desarrollo, al margen de las colocaciones controladas y a un plazo de un año y un día. Solicita la ratificación a esta autorización.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo ratifica lo autorizado por la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, en el sentido de conceder un refinanciamiento al Banco del Estado de Chile, hasta por un monto de \$ 4.000.000. -, al margen de las colocaciones controladas, por créditos concedidos a Ferrocarriles del Estado bajo la modalidad de Bienes de Capital y/o Desarrollo.

Tanto el crédito como el refinanciamiento serán a un plazo de un año y un día.

- Refinanciamiento. -

El señor de la Cuadra informa que ha recibido carta del Sr. Ministro de Economía en la que se da cuenta de las deudas pendientes e impagas de la [redacted] a la Caja de Empleados Particulares, Caja de Empleados Públicos y Periodistas, [redacted] y por los rubros DL 333, Impuestos, Importaciones y Salarios adeudados a fotograbadores, los que alcanzan un total de \$ 5.992.566,59. Accediendo a la petición del Sr. Ministro, la Gerencia de Crédito Interno acordó conceder al Banco del Estado de Chile un refinanciamiento, bajo la modalidad Préstamos de Bienes de Capital y/o Desarrollo, por la suma indicada anteriormente, por créditos que otorgue a la [redacted]

El Sr. Director hace presente que en el caso de lo adeudado por concepto del DL 333 no se cobrará un interés adicional.

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar el refinanciamiento otorgado por la Gerencia de Crédito Interno al Banco del Estado de Chile, bajo la modalidad Préstamos Bienes de Capital y/o Desarrollo, por la suma de \$ 5.992.566,59 por créditos que conceda a la [redacted]

El refinanciamiento será a la tasa del 7% de interés anual, sobre capital reajustado con pago trimestral de intereses y por un plazo de hasta 3 años con 1 de gracia.

Esta operación se considerará al margen de las colocaciones controladas.



EMPRESA NACIONAL DEL CARBON . - Refinanciamiento. -

El Sr. Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales hace presente que ha recibido carta del Sr. Ministro de Economía por la que solicita se conceda a ENACAR, a través del sistema bancario, un crédito por \$ 3.000.000.-, al margen de las colocaciones, con el fin de atender a pago de remuneraciones.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda ratificar el refinanciamiento autorizado por la Gerencia de Crédito Interno al Banco de Concepción, de una línea de crédito a favor de ENACAR hasta por la suma de \$ 3.000.000.-, al 120% de interés anual, modalidad cobro vencido.

La línea tendrá plazo de 180 días y se considerará al margen de las colocaciones controladas.

INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO S.A. - Prórroga. -

El señor de la Cuadra da cuenta de la petición del Sr. Ministro de Economía para que se autorice a la Empresa INACESA prorrogar el pago de la cuota del crédito de Promoción y/o Desarrollo por \$ 176.117,06 en el Banco Nacional del Trabajo, la que vence el 31 de enero de 1976. La Gerencia de Crédito Interno accedió a lo solicitado, por lo que se requiere la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar la autorización concedida por la Gerencia de Crédito Interno al [REDACTED], respecto de la prórroga hasta el 29 de febrero de 1976, del crédito concedido a INACESA bajo la modalidad de Crédito de Promoción y/o Desarrollo, cuyo servicio parcial correspondía al 31 de enero de 1976, por la suma de \$ 32.450.- más reajustes e intereses, lo que arroja un total de \$ 176.117,06.

EXPANSION CREDITICIA. - Febrero 1976. -

El Comité Ejecutivo acuerda la siguiente expansión de colocaciones para los Bancos en el mes de febrero de 1976:

El Banco Central de Chile refinanciará durante el mes de febrero de 1976, el 100% de los créditos que los Bancos otorguen bajo la modalidad "Créditos para la adquisición de Bienes de Capital y/o Desarrollo Agrícola" con un máximo de \$ 18.865.000.- para todo el sistema bancario.

Los Bancos que no hubieren ocupado sus cuotas correspondientes a meses anteriores, podrán utilizarlo en su totalidad.

COMPAÑIA DE ACERO DEL PACIFICO S.A. - Refinanciamiento. -

El señor Sergio de la Cuadra solicita la ratificación del Comité Ejecutivo al refinanciamiento otorgado al Banco del Estado de Chile, bajo la modalidad Préstamos Bienes de Capital y/o Desarrollo, por créditos que conceda a CAP por el equivalente en pesos de US\$ 1.000.000.-



EMPRESA DE COMERCIO AGRICOLA

a) Ratificación. -

El Comité Ejecutivo acuerda ratificar el préstamo concedido a la Empresa de Comercio Agrícola por un valor de US\$ 7.970.553,29 a 120 días plazo y a una tasa del 3% de interés anual, para cubrir el 95% del valor FOB de embarques parciales de trigo recibidos con cargo al Convenio de Excedentes Agrícolas Ley Pública 480, suscrito entre los Gobiernos de Chile y de los Estados Unidos de Norteamérica.

b) Préstamos. -

Asimismo, se acuerda autorizar a ECA préstamos en moneda extranjera a 120 días plazo y a una tasa de interés del 3% anual, hasta por la suma de US\$ 45.700.000. -

El Banco Central de Chile recibirá letras de cambio aceptadas por ECA, las que vencerán 120 días después de la fecha de presentación de los documentos por dicha Empresa al Banco Central de Chile.

Estos préstamos están destinados a cubrir el 95% del valor FOB de los embarques de trigo realizados con cargo al Convenio de Excedentes Agrícolas vigentes entre el Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica y Chile

CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION. - Cancelación deudas de  
Industria Nacional de Neumáticos S.A. -

*Modificado en Sesión 1046*

El Sr. Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales hace presente que la CORFO, mediante autorización otorgada por los Decretos Ley N°s. 1264 y 1291, se hizo cargo de las deudas de Industria Nacional de Neumáticos S.A. Entre dichas deudas existen compromisos por cubrir con diferentes empresas bancarias por un valor de US\$ 11.953.410,17, según carta de la Corporación de fecha 7 de enero de 1976, que corresponden a obligaciones que la Industria debe pagar para poder retirar la materia prima importada que necesita para su normal funcionamiento.

La CORFO convino con los bancos comerciales acreedores de INSA cancelar estas deudas mediante la emisión de pagarés dólares a 10 años plazo y que devengarán un interés del prime rate menos 1,5% anual, pagadero al vencimiento junto a cada cuota de capital por su equivalente en pesos al tipo de cambio vigente en la fecha de pago. Mediante resolución de fecha 19 de enero de 1976, N° 00021, la CORFO ratificó y convalidó en los términos y condiciones que en cada uno de ellos se indican, los convenios de acuerdo de crédito celebrados por la Corporación con los bancos comerciales.

En dichos convenios de acuerdo de créditos, se acordó que los pagarés fuesen refinanciados en su totalidad por el Banco Central, por los plazos y vencimientos que se indican en cada uno de ellos y que el refinanciamiento será sin ulterior responsabilidad para el Banco Comercial respectivo. La tasa de refinanciamiento que aplicará el Banco Central será el Prime Rate más un 2% anual de recargo.

*EF*







Por carta de fecha 12 de noviembre de 1975, [REDACTED] ha propuesto cancelar esta deuda en seis cuotas semestrales y sucesivas, a una tasa de interés equivalente a la que rige para las operaciones internacionales.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda autorizar a la firma [REDACTED], para que cancele en 6 cuotas semestrales iguales y sucesivas --venciendo la primera el 30 de junio de 1976 y la última el 31 de diciembre de 1978-- la deuda de US\$ 375.819,81 que mantiene con el Banco Central de Chile, por obligaciones subrogadas incluidas en el Convenio N° 1, del 1° de abril de 1972 con los Bancos Norteamericanos.

Esta deuda consolidada devengará intereses a partir del 1° de julio de 1975 que se pagarán junto a cada cuota de capital, calculados a la tasa Libo, a 6 meses vigentes en cada fecha de vencimiento, más un recargo de 3% anual.

La tasa aplicable al primer período de intereses que termina el 30 de junio de 1976, será de 10,5% anual.

Se fija un plazo de 15 días para que [REDACTED] documente esta fórmula de pago mediante pagarés ante notario, a la orden del Banco Central de Chile.

COMPañIA CARBONERA DE COLICO SUR S.A. - Prórroga. -

El señor de la Cuadra informa que esta Compañía se acogió en su oportunidad a las disposiciones del D.L. 333, alternativa "C", encontrándose actualmente en mora por la no cancelación de las cuotas de junio y diciembre de 1975, situación que dio lugar, conforme a las instrucciones impartidas por este Banco Central, a la iniciación de una demanda judicial entablada por el [REDACTED].

ENACAR, dueña del 100% de las acciones de la Empresa demandada, ha solicitado al [REDACTED] como fechas de cancelación de los pagarés vencidos, el 30.9.76 y 31.2.77, comprometiéndose a cancelar oportunamente aquellos otros pagarés de vencimiento regular durante el año 1976. Asimismo, con el fin de evitar trastornos labores, solicita se ordene suspender la demanda judicial entablada.

Al respecto, el Comité Ejecutivo acuerda autorizar una prórroga a las cuotas de la empresa Compañía Carbonera de Colico Sur S.A., vencidas el 30 de junio de 1975 y el 30 de diciembre de 1975, al 30 de septiembre de 1976 y 31 de marzo de 1977, respectivamente, con sus reajustes e intereses correspondientes.

Del mismo modo, se deberá suspender la demanda judicial entablada contra dicha Empresa debiendo, previamente, suscribirse un avenimiento judicial que contenga la fórmula de pago antes indicada.

Todos los gastos que origine esta regularización y los anteriores, provenientes del cobro judicial, serán de cargo de la empresa solicitante.

El [REDACTED] por su parte, deberá manifestar su conformidad con la prórroga autorizada.



DEUDAS SUBROGADAS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE AL FIRMAR  
CONVENIOS DE RENEGOCIACION. - Delegación de facultades. -

El Comité Ejecutivo resuelve designar al Gerente de Crédito Interno y Sector Público y al Abogado Jefe del Banco, como integrantes de la Comisión creada en Sesión N° 105 (N° 2.473) de fecha 17 de abril de 1975, encargada de convenir fórmulas de pago con los deudores por compromisos subrogados por el Banco Central de Chile al suscribir convenios de renegociación, en reemplazo del Fiscal y Gerente de Operaciones en Moneda Extranjera.

Asimismo, se acuerda reemplazar el N° 4 del Acuerdo N° 105 (N° 2.473) ya citado, por el que se indica a continuación:

"4. - La Comisión podrá exigir garantías adicionales si lo estima necesario".

CAJA CENTRAL Y ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS. - Prórroga. -

El señor Sergio de la Cuadra informa que la Caja Central y las Asociaciones de Ahorros y Préstamos mantienen créditos en este Banco Central con vencimiento al 31 de enero de 1976, los que deberán prorrogarse al 29 de febrero de 1976, mientras no se materialicen las consolidaciones cuyo Decreto Ley se encuentra en trámite.

En atención a lo anterior, el Comité Ejecutivo acuerda conceder prórroga hasta el 29 de febrero de 1976, a la línea de crédito concedida a la Caja Central y Asociaciones de Ahorros y Préstamos, correspondiente a los siguientes créditos más los intereses devengados hasta el 31.1.76:

\$	150.322.539,04
	103.637.086,93
	78.658.914,07
	89.268.818,12
	112.972.136,76
	63.349.618,23
	72.390.915,44
	66.663.778,37
	25.909.112,47
	1.128.386.-
	1.467.933.-
	47.414.197,40
	67.483.090,44
	11.040.514,08
	12.587.855,43
	17.387.671,49
	30.374.476,65
	4.515.767,02
	23.606.365,32
	3.612.332,48
	9.580.982,80
	12.751.744,38

---

\$ 1.006.124.235,92  
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx



ASOCIACIONES DE AHORROS Y PRESTAMOS. - Financiamiento para pago de operaciones. -

El señor Director de Crédito Interno y Mercado de Capitales manifiesta que periódicamente se incluyen sumas en los movimientos diarios de caja, correspondientes a pagos de operaciones solicitadas por las diferentes Asociaciones de Ahorros y Préstamos, necesarias para la obtención de los financiamientos otorgados por este Banco Central. La Revisoría General del Banco ha objetado los préstamos para gastos de operación ya que no están contemplados en los ítems autorizados a financiar.

Por esta razón se propone facultar a la Caja Central de Ahorros y Préstamos para que autorice las sumas que soliciten las diferentes Asociaciones de Ahorros y Préstamos para pago de operaciones, siempre que ellas sean destinadas en su totalidad, a la paralización de obras.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo acuerda facultar a la Caja Central de Ahorros y Préstamos para que conceda autorizaciones a las sumas que soliciten las diferentes Asociaciones de Ahorros y Préstamos, para pago de operaciones, siempre que ellas sean destinadas en su totalidad a la paralización de obras.

De acuerdo a lo anterior, las solicitudes de financiamientos diarias presentadas a este Banco Central por las diferentes Asociaciones, a través de la Caja Central, deberán ser previamente visadas por ese Organismo, cuando se contemplen los pagos antes señalados.

Del mismo modo, será la Revisoría General del Banco Central la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

Ratifícanse también, las autorizaciones anteriores que por este mismo concepto hubiesen sido otorgadas por la Gerencia de Crédito Interno y Sector Público.

CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES - SERIE "E". - Modificación. -

*Complementado en Sesión 1046*

El Comité Ejecutivo, en virtud de sus atribuciones, resuelve modificar los puntos N°s. 2, 4 y 6 del Acuerdo N° 1.032 del 10 de diciembre de 1975, referente a Certificados de Ahorro Reajustables Serie "E", los que quedan como sigue:

- "2. - Las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que sean propietarias de VHR o VHR EN CUENTA ESPECIAL, podrán optar, en los plazos y según el procedimiento que determinen conjuntamente la Caja Central de Ahorros y Préstamos y el Banco Central de Chile, por el rescate de estas inversiones mediante su canje a CAR del Banco Central, que serán emitidos con fecha 31 de diciembre de 1975 a los plazos que se indica según el valor total de la inversión:

		Hasta \$	CAR a	
Lo que excede de	\$	12.100. -	"	1 año
"	"	15.000. -	"	15 meses
"	"	18.000. -	"	18 meses
"	"	21.000. -	"	21 meses
"	"	24.000. -	"	24 meses



y así sucesivamente en tramos de \$ 3.000.- para cada trimestre hasta \$ 60.000.- en CAR a 60 meses.

Para aquellas inversiones que superen los \$ 60.000.- por la parte que excede de dicha suma se seguirá la siguiente escala:

Lo que excede de \$	Hasta \$	CAR a	
60.000.-	72.000.-	6 años	
"	"	7 años	
"	"	8 años	
"	"	9 años	
"	"	10 años	
"	"	11 años	
"	"	12 años	
"	"	13 años	
"	"	14 años	
"	"	15 años	

Para aquellas inversiones que superen los \$ 180.000.- por la parte que exceda de dicha suma, se aplicará esta tabla (de 6 a 15 años) en forma repetitiva hasta agotar el total de la inversión".

"4.- La emisión total que se autoriza en este Acuerdo, será igual al monto necesario para cubrir la totalidad de las opciones de canje o rescate de VHR y VHR EN CUENTA ESPECIAL por CAR del Banco Central de Chile.

Esta serie se dividirá en tantos cortes como sean necesarios para la aplicación de la escala señalada en el N° 2 de este Acuerdo, de manera que habrá distintos Certificados, por valores redondos o quebrados según el siguiente detalle:

Lo que exceda de \$	Hasta \$	CAR a	Serie
12.100.-	15.000.-	1 año	E-1
"	"	15 meses	E-2
"	"	18 meses	E-3
"	"	21 meses	E-4
"	"	24 meses	E-5
"	"	27 meses	E-6
"	"	30 meses	E-7
"	"	33 meses	E-8
"	"	36 meses	E-9
"	"	39 meses	E-10
"	"	42 meses	E-11
"	"	45 meses	E-12
"	"	48 meses	E-13
"	"	51 meses	E-14
"	"	54 meses	E-15
"	"	57 meses	E-16
"	"	60 meses	E-17
"	"	6 años	E-18
"	"	7 años	E-19
"	"	8 años	E-20
"	"	9 años	E-21
"	"	10 años	E-22
"	"	11 años	E-23
"	"	12 años	E-24
"	"	13 años	E-25
"	"	14 años	E-26
"	"	15 años	E-27 "



6. - Los CAR Serie "E", ganarán un interés del 7% anual sobre el capital reajustado cada doce meses contados desde su emisión. Para el solo efecto de calcular el reajuste y los intereses anuales, cada período anual se iniciará el primer día del mes anterior al de la emisión y terminará el primer día del mes anterior al del vencimiento del título.

En los casos de los CAR Serie "E", N°s. 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16, se pagará por el lapso de tiempo que exceda un período completo de doce meses, reajustes sobre el último monto reajustado. El cálculo de este reajuste se hará en la forma indicada precedentemente.

Los intereses se devengarán y pagarán anualmente. Sin embargo, en caso de los CAR Serie "E", N°s. 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16, también se devengarán intereses por el último período aún cuando no sea anual, los que se pagarán al respectivo vencimiento del título.

Vencido el plazo de emisión del título, no se devengarán nuevos intereses ni reajustes.

En los casos de los CAR Serie "E", N°s. 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 se pagará, por el lapso de tiempo que excede un período completo de 12 meses, reajustes e intereses sobre el último total capitalizado. El cálculo de este reajuste e intereses, se hará tomando como base el mes de la única o última capitalización, según el caso, y como término aquel en que se vence el título respectivo".

En consecuencia, el Texto Refundido sobre Certificados de Ahorro Reajustables - Serie "E", conteniendo todas las modificaciones habidas hasta la fecha, se adjunta a la presente Acta.

REAJUSTE CUENTAS DE AHORRO A PLAZO ABIERTAS EN EL BANCO DEL ESTADO. - *Complementado en Sesión 1125 p. 32  
1154 p. 12*

El Comité Ejecutivo, de acuerdo con las facultades conferidas por el D.L. N° 1343, publicado en el Diario Oficial del día de hoy, acuerda:

1. - Tendrán derecho a reajuste sobre el total del depósito, las cuentas de ahorro a plazo abiertas en el Banco del Estado, cuyos saldos diarios no excedan de 100 Unidades de Fomento respecto de las cuentas unipersonales y de 200 Unidades de Fomento respecto de las cuentas bipersonales.

La Unidad de Fomento se determinará de acuerdo al valor que fije la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

2. - La reajustabilidad, tasa de interés, condiciones y modalidades de los depósitos de ahorro a plazo abiertos en el Banco del Estado de Chile continuarán rigiéndose en todo lo demás por las normas actualmente vigentes, que fueron establecidas por el Consejo Monetario, en Sesión N° 2, celebrada el 22 de agosto de 1975.
3. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a contar de esta fecha.
4. - La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras impartirá las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.





Señor [REDACTED] - Facilidades para pago multa aplicada por infracción normas de cambios internacionales - Informe N° 20094 de Fiscalía.

El señor Roberto Guerrero dió cuenta de una solicitud del señor [REDACTED] en orden a que se le permita cancelar la multa que se le aplicó en la Sesión N° 1017 por infracción a las normas de cambios internacionales y que se rebajó en la Sesión N° 1038 a US\$ 24.996.- más los recargos legales correspondientes, en un plazo de 18 meses, con un 10% al contado y un 12% de interés anual. Señaló el señor Guerrero que actualmente los abogados de Fiscalía están facultados para otorgar facilidades de pago en plazos que no excedan de un año para las multas por infracciones a las normas de comercio exterior y de seis meses para las multas por infracciones a las normas sobre operaciones de cambios internacionales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó en primer término conceder al señor [REDACTED] las facilidades solicitadas para el pago de la multa de que se trata.

Resolvió, además, modificar el acuerdo adoptado en la Sesión N° 1021 en virtud del cual se facultó a los abogados señores Hernán Felipe Errázuriz, José Antonio Rodríguez y Ramiro Méndez Urrutia para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos puedan otorgar facilidades para el pago de multas que se apliquen a infractores de normas de comercio exterior y cambios internacionales, en el sentido de que podrán conceder plazos hasta de un año tanto en infracciones de comercio exterior como de cambios internacionales.

Agencia de Coyhaique - Petición señor [REDACTED] para que se reconsidere multa por transferir vehículo de alquiler sin autorización previa del Banco Central - Informe N° 20025 de Fiscalía.

Informó enseguida el señor Roberto Guerrero que nuestra oficina de Coyhaique ha hecho llegar una petición del señor [REDACTED] para que se reconsidere la multa por US\$ 2.879.- que se le aplicó en la Sesión N° 1001 por haber transferido, sin la autorización previa de este Organismo, un automóvil Volvo importado al amparo de las franquicias de la Ley N° 12.008 y destinado al servicio público de alquiler. Fundamenta el interesado su apelación en que hizo las gestiones legales que creyó necesarias para la venta del vehículo, a saber: solicitud a la Junta Reguladora del Tránsito pidiendo autorización para la permuta, renuncia al Sindicato de Taxistas e ingreso del adquirente y consultas verbales a nuestra oficina de Coyhaique. Además, aduce motivos de índole económica que le impedirían cancelar la multa ya que el camión que permutó por el taxi tuvo problemas mecánicos y debió venderlo, por lo que actualmente se desempeña como chofer percibiendo una remuneración de \$ 500.- mensuales con la que debe mantener a su esposa y dos hijos estudiantes. Agregó el señor Guerrero que no obstante que el señor [REDACTED] la acompañado la solicitud que formuló a la Junta Reguladora del Tránsito, ese organismo, consultado sobre el particular, ha expuesto que no tiene antece-

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*



dentos ni resolución sobre la venta o permuta del vehículo en cuestión. Por lo expuesto y teniendo en consideración que el peticionario efectuó diversos trámites, aunque equivocados, para realizar la permuta conforme a derecho, la proposición de la Fiscalía a su cargo es rebajar el monto de la multa a un 10% del valor de la operación, esto es a la suma de US\$ 287,90.

Atendido lo informado por el señor Roberto Guerrero, el Comité Ejecutivo acordó rebajar la multa aplicada al señor [REDACTED] en Sesión N° 1001 a la cantidad de US\$ 287,90.

[REDACTED] - Reconsideración multa por remesa indebida a Eximbank de deuda incluida en renegociación - Informe N° 20091 de Fiscalía.

Por último, el señor Roberto Guerrero manifestó que el [REDACTED] ha apelado de la multa por US\$ 27.557,38 que se le aplicó en la Sesión N° 1042 por haber remitido al Eximbank la suma de US\$ 275.573,84 correspondiente a una deuda de [REDACTED] con esa entidad, en lugar de transferirla a nuestra Sección Renegociación de la Deuda Externa como se le instruyó expresamente en el timbre que se estampó en las respectivas solicitudes de giro. Fundamenta el [REDACTED] su apelación en que las partidas remesadas a Eximbank fueron vendidas a los deudores a futuro, con entrega a 90 días, a cuyo vencimiento no se tuvo a la vista las solicitudes de giro aprobadas con la nota expresa de que las divisas debían enviarse a este Banco Central, lo que motivó el error de enviarlas al Eximbank. Manifiesta además que no se ha causado daño ni hubo intención de causarlo y que no hubo transgresión a la Ley de Cambios Internacionales.

A este respecto, expresó el señor Guerrero que el error a que alude el [REDACTED] es precisamente el que ha sido sancionado con la multa, no siendo excusa suficiente que no haya tenido a la vista las solicitudes de giro aprobadas bajo condición de entregar las divisas a esta Institución, puesto que debió tomarse nota de esta exigencia al recibirse las solicitudes de giro aprobadas en tal forma. Agregó que es aceptable que no hubo intención de causar daño, pero el daño se produjo al no disponer nuestro Organismo de la moneda extranjera que pudo colocar en forma que compensase los intereses que entretanto están devengando las obligaciones renegociadas en el Eximbank. En cuanto a las normas transgredidas, señaló el señor Guerrero que el Compendio en su Capítulo XXIV, N° 2, establece que constituyen infracción a las disposiciones establecidas por el Comité Ejecutivo las operaciones que se efectúan en forma distinta de la señalada en la respectiva autorización y precisamente ocurrió así en el caso del [REDACTED]. Por tanto a juicio de Fiscalía no procede acoger esta apelación.

El Comité Ejecutivo compartió este criterio y resolvió, en consecuencia, rechazar la reconsideración solicitada por el [REDACTED] a la multa que se le aplicó en la Sesión N° 1042.



Operaciones de importación con pago diferido.

El Comité Ejecutivo acordó aprobar las operaciones de importación con pago diferido, con cargo a créditos de proveedores, a las firmas que se indican y en las condiciones que a continuación se detallan:

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 rectificadora sin centros Ardimac, desde Argentina.

Valor: US\$ 14.191.- Fob. Frontera.

Forma de pago externa: Cuota contado 20% valor Fob. Front. mediante carta de crédito irrevocable y confirmada. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera 240 días fecha de emisión Registro de Importación. Interés 7,5% anual a contar fecha de emisión Registro de Importación. Con aval bancario.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 prensa automática con sus accesorios; 1 pulverizador y 1 dispositivo lavador de rodillos con sus repuestos, desde Holanda.

Valor: Fl.H. 44.905.- Cif. (US\$ 16.699,50)

Forma de pago externa: Cuota contado 30% valor Cif. con acreditativo. Saldo en 2 años en cuatro cuotas semestrales, venciendo la primera 6 meses después del embarque. Interés 9% anual. En caso de atraso el interés será del 11%.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 2 furgones frigoríficos GMC, desde Estados Unidos.

Valor: US\$ 20.534.-

Forma de pago externa: Sin cuota contado. Plazo 10 años en 16 cuotas semestrales iguales, a partir de los 2 años de la consolidación de la deuda total. Interés 11% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 máquina de tejer circular Orizio, desde Italia.

Valor: US\$ 25.190.- Cif.

Forma de pago externa: 10% del valor Cif. al contado con acreditativo contra simple recibo; 10% del valor Cif. contra documentos de embarque. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera cuota 6 meses después de la fecha de embarque. Interés 8,5% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 2 compresores de refrigeración; 5 evaporadores de aire, desde Brasil.

Valor: US\$ 28.662.- Cif.



Forma de pago externa: Cuota contado 5% con la orden; 10% contra documentos de embarque. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales, venciendo la primera a los 180 días fecha de embarque. Interés 7,5% anual. Con aval bancario.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 máquina para la producción de espuma de poliuretano completa, desde Alemania.

Valor: D.M. 100.920.- Cif. (US\$ 38.445,68)

Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. con acreditativo. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los 180 días fecha de embarque. Interés 7% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 máquina estampadora; 1 grissinera-panchera; 1 multiformador; 1 rebanadora de molde; 1 equipo para producir calor y humedad; 1 horno ciclomático, desde Argentina.

Valor: US\$ 44.855.- Fob. Frontera.

Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor Fob. Front. con carga de crédito. Saldo en 3 años en 5 cuotas semestrales, venciendo la primera a los 360 días del embarque. Una letra de US\$ 12.708,90 y 4 letras de US\$ 6.354,45. Interés 7,5% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 carro bomba Darley Champion, desde Estados Unidos.

Valor: US\$ 46.816.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor Cif. con carta de crédito; 10% valor Cif. contra documentos de embarque. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los 180 días fecha de embarque. Interés 9,5% anual. Aval del Estado de Chile. Autorización Min. de Hacienda Nº 2744 del 26.11.75.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 6 grúas horquillas usadas reacondicionadas del año 72; 6 cilindros de gas; 1 mordaza para cilindros de papel, desde U.S.A.

Valor: US\$ 59.284,50 Cif.

Forma de pago externa: Sin cuota contado. Saldo en 3 años en 6 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los 6 meses de la fecha de embarque. Interés 8% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 2 camiones betoneros sobre chasis Mercedes Benz, desde Brasil.

Valor: US\$ 67.173.- Cif.





Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. mediante acreditivo irrevocable y confirmado. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera 12 meses después del embarque. Interés 7% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 2 camiones betoneros sobre chasis Mercedes Benz, desde Brasil.

Valor: US\$ 67.173.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 10% valor Cif. con carta de crédito irrevocable y confirmada. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a 360 días fecha de embarque. Interés 7% anual.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 4 grúas horquilla Yale, desde Estados Unidos.

Valor: US\$ 78.000.- Cif.

Forma de pago externa: Sin cuota contado. Plazo 3 años en 6 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a 180 días fecha de embarque. Interés Libo más 3% reajutable cada 6 meses. Con aval bancario.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 1 máquina de moldeo por soplado completa, desde Dinamarca.

Valor: D.M. 218.400.- Cif. (US\$ 83.199,92)

Forma de pago externa: Cuota contado 20% con la orden. Saldo en 2 años en 4 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a 180 días fecha de embarque. Interés Prime Rate más 1,5% anual. Con aval bancario.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

Importador: [REDACTED]

Mercadería: 6 carros de transporte de personal chasis Chevrolet, desde Estados Unidos.

Valor: US\$ 115.800.- Cif.

Forma de pago externa: Cuota contado 15% valor Cif. con carta de crédito; 10% valor Cif. contra documentos de embarque. Saldo en 5 años en 10 cuotas semestrales iguales, venciendo la primera a los 180 días fecha de embarque. Interés 9,5% anual. Aval del Estado de Chile. Autorización Min. de Hacienda N° 2743 del 26.11.75.

Forma de pago interna: Igual a la estipulada para la forma de pago externa.

*[Handwritten signature and initials]*



Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportación - Propositiones correspondientes a Sesiones N°s. 51 y 52, de fechas 12 y 15 de enero pasado, respectivamente.

El Comité Ejecutivo, luego de considerar las proposiciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Exportaciones correspondientes a sus Sesiones N°s. 51 y 52, celebradas los días 12 y 15 de enero pasado, respectivamente, les prestó su conformidad resolviendo por lo tanto lo que sigue:

Sesión N° 51

1° Autorizar a [REDACTED] para transar con Lloyd Libra Navegacao S.A. en US\$ 5.000.- la deuda de US\$ 10.000.- correspondiente al valor de la exportación amparada por el Registro N° 103518, liberándola por tanto de retornar la suma de US\$ 5.000.- y concediéndole un plazo hasta el 29 de febrero en curso para retornar el saldo de US\$ 5.000.-

Sesión N° 52

1° Liberar a [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 669.- correspondiente al valor de la exportación amparada por el Registro N° 113453, ya que las divisas se liquidaron en el mercado de corredores. Se tomó además nota de una proposición adicional canalizada a través de la Unidad de Multas para aplicar a esta firma una multa de US\$ 54,92, previo pago de la cual operará la liberación del retorno.

2° Liberar a [REDACTED] de retornar un saldo de US\$ 1.085,73 de la exportación amparada por el Registro N° 112889, que corresponde a mercadería enviada en exceso sobre lo pedido, autorizándole además para remitir US\$ 532,70 a los compradores, que debieron cancelar fuertes multas en su país por este exceso no autorizado en la respectiva licencia de importación. Se tomó nota además de la proposición complementaria canalizada a través de la Comisión de Multas de aplicar a esta Cooperativa una multa por el 200%.

Agencia de Talca - Propone designación miembro Comité Local - Estudio sobre supresión de Comités Locales.

Nuestra Oficina de Talca ha comunicado que el señor Mario Imas Urrea, miembro del Comité Local de esa oficina en representación de la Corporación de Fomento de la Producción, ha dejado de prestar sus servicios en esta última, en vista de lo cual propone designar en su reemplazo al señor Osvaldo Hiriart Rodríguez quién es el nuevo Agente Zonal Interino de dicha Corporación.

A raíz de esta proposición, el Gerente de Comercio Exterior señor Jaime Humeres hizo presente que en general los Comités Locales están significando una traba para la tramitación ágil y rápida de las operaciones de importación y es así como demoran quince días en cursar un Registro que



en Santiago se cursa en tres. Esta demora se debe a que primero deben citarse los miembros y entre la citación y la reunión transcurren los quince días. Por ello, su opinión es que se supriman los Comités Locales dejando solamente los de las oficinas que mantengan presupuestos de divisas.

El Presidente señor Pablo Baraona manifestó que en la medida que no haya presupuestos de divisas no se justifica la existencia de los Comités Locales y propuso encomendar a la Dirección de Comercio Exterior que prepare para la próxima Sesión un proyecto en que se supriman todos los Comités Locales que no hayan sido establecidos por Ley. Sugirió encomendarle también que prepare para la Sesión subsiguiente un estudio acerca de la situación en que se encuentran los Comités Locales creados por Ley, ya que por haberse eliminado los presupuestos de divisas por el Decreto Ley N° 889 podría ser factible asimismo su supresión.

El Comité Ejecutivo aprobó las proposiciones formuladas por el señor Presidente. Por tanto, la solicitud de la Agencia de Talca sobre la integración de su Comité Local quedó pendiente hasta que se adopte un pronunciamiento definitivo sobre los Comités Locales en general.

Normas sobre comisiones recibidas por actividades de comercio exterior -  
Modificación acuerdo de Sesión N° 1039 (Circular N° 2440).

El Director de Comercio Exterior señor Theodor Fuchs sometió a la consideración del Comité Ejecutivo un proyecto de acuerdo que modifica las normas sobre comisiones recibidas por actividades de comercio exterior recientemente aprobadas en la Sesión N° 1039. El objeto de las modificaciones que se proponen es aclarar algunos aspectos que dan lugar a malas interpretaciones y precisar los plazos en que debe liquidarse la comisión, para que esté bien especificado cuando se configura la infracción a la Ley de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo prestó su conformidad al proyecto preparado por la Dirección de Comercio Exterior y acordó establecer las siguientes normas en relación con el retorno y liquidación de comisiones recibidas por actividades de comercio exterior:

- 1° Se entiende por "Comisión" el beneficio pecuniario que a cualquier título obtenga el agente, representante o cualquiera persona natural o jurídica que actúe por cuenta de firmas del exterior, de parte del proveedor como retribución por la venta o colocación de una mercadería.
- 2° Cualquiera suma devengada en moneda extranjera conforme a lo establecido en el número anterior, deberá retornarse dentro de los 15 días siguientes de devengada y liquidarse dentro de los 10 días siguientes de la fecha de su retorno.

En todo caso se presume legalmente que la fecha de pago de la comisión no podrá ser posterior en 180 días a la del embarque de la mercadería o a la partida de la nave, según el caso.



- 3° En los Registros de Importación deberá indicarse, en el espacio "Comisión incluida en el precio", si ella está incluida o no. Si la comisión no está incluida en el precio, deberá indicarse la base cálculo. Deberá además indicarse el nombre del agente o representante de los proveedores.
- 4° Cuando se detectare la existencia de comisiones u otros ingresos no retornados ni liquidados en el país, la Gerencia de Comercio Exterior podrá establecer un porcentaje mínimo, sobre la base de los antecedentes que se dispongan acerca de lo que habitualmente se paga por este concepto por otras firmas que operan en los mismos productos que provee el representante, sin perjuicio de que ese porcentaje o monto puedan ser modificados cuantas veces se estime conveniente en atención a los antecedentes que se proporcionen u obtengan.
- 5° Se deroga el acuerdo adoptado en Sesión N° 1039 del 14 de enero de 1976 y comunicado por Circular N° 2440.

Solicitudes de reconsideración de multas aplicadas por incumplimiento a convenios de blanqueo de divisas suscritos conforme al Decreto Ley N° 110 Memorandum N° 306 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director de Operaciones en Moneda Extranjera señor Camilo Carrasco dió cuenta de una nómina que contiene las proposiciones de la Comisión creada en la Sesión N° 998 para el estudio de las solicitudes de reconsideración de multas aplicadas por incumplimiento de las obligaciones contraídas con esta Institución en virtud de convenios de blanqueo de divisas suscritos conforme a los Decretos Leyes N°s. 110 y 176. Esta nómina consulta las apelaciones de los señores

\_\_\_\_\_ y en ella se propone rechazar las dos primeras por no aportar nuevos antecedentes y acoger la última ya que el afectado comprobó la imposibilidad de blanquear por razones de fuerza mayor.

El Comité Ejecutivo prestó su conformidad a las proposiciones precedentes y resolvió en consecuencia lo que sigue:

- 1° Rechazar la reconsideración solicitada por el señor \_\_\_\_\_ lea respecto de la multa por US\$ 1.141.- que se le aplicó en la Sesión N° 1.000 por incumplimiento del convenio suscrito con este Banco Central en conformidad al Decreto Ley N° 110 sobre blanqueo de capitales;
- 2° Rechazar la reconsideración solicitada por el señor \_\_\_\_\_ respecto de la multa por US\$ 5.000.- que se le impuso en la Sesión N° 1.018 por incumplimiento del convenio de blanqueo suscrito con este Organismo en conformidad al Decreto Ley N° 110 sobre blanqueo de capitales;
- 3° Dejar sin efecto la multa de US\$ 10.000.- aplicada en Sesión N° 1018 al señor \_\_\_\_\_ por incumplimiento del convenio suscrito con este Banco Central en conformidad al Decreto Ley N° 110, eximiendo además al interesado de depositar la suma de US\$ 10.000.-





Ratificación uso líneas de crédito de corresponsales en el exterior - Memorandum N°s. 307 y 308 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El Director señor Carrasco solicitó enseguida la ratificación del Comité Ejecutivo para la utilización de las siguientes líneas de crédito concedidas por corresponsales en el exterior:

<u>Corresponsal</u>	<u>Monto</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Tasa</u>
Credit Swiss Bank, Zurich (Renovación)	US\$ 10.000.000.-	7.7.76 a 180 ds.	8 3/8%
Credit Swiss Bank, Zurich (Ampliación)	US\$ 5.000.000.-	23.3.76 a 90 ds.	8 3/4%
Crocker National Bank, San Francisco (Renovación)	US\$ 10.000.000.-		
Banca Nazionale del Lavoro, Roma	US\$ 5.000.000.-		

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar el uso de las líneas de crédito que se han detallado.

[Redacted] - Prórroga cancelación préstamo otorgado por First National City Bank de Nueva York - Memorandum de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El Director de Asuntos Internacionales señor Rodolfo Hoffmann hizo presente que la empresa [Redacted] está solicitando que se le apruebe una prórroga para cancelar el préstamo por US\$ 500.000.- que le hizo el First National City Bank de Nueva York por 18 meses contados desde el 1° de julio de 1974 hasta el 28 de diciembre de 1975, préstamo que está amparado por Certificado de Aporte de Capital N° 00034 de este Banco Central, extendido el 26 de julio de 1974. La tasa de interés pactada fué la del Prime Rate más 2 puntos y los intereses debían ser pagados semestralmente al término de cada semestre, habiéndose cancelado ya los correspondientes al segundo semestre de 1974 y presentado la solicitud de giro para pagar los del primer semestre de 1975. Señala la interesada que debido a la difícil situación de caja que ha estado afectando a esa empresa como consecuencia de la drástica disminución de la demanda en el mercado nacional, se ha visto en la necesidad de solicitar al First National City Bank una prórroga para cancelar el referido préstamo, la que ha sido aceptada bajo los siguientes términos:

- a) Nueva fecha de vencimiento: 28 de diciembre de 1976.
- b) Tasa de interés: Prime Rate más 2 1/2
- c) Los intereses correspondientes al 2° semestre de 1975 deberán ser capitalizados, los intereses correspondientes al 1er. semestre de 1976 deberán ser pagados al final de ese semestre, y los intereses correspondientes al 2° semestre de 1976 deberán ser pagados conjuntamente con el capital al vencimiento del préstamo.

*[Handwritten signature and initials]*



Siendo atendibles las razones expuestas por esta empresa, sugirió el señor Hoffmann acoger su petición.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó aprobar la prórroga solicitada por [REDACTED] en las condiciones que se han señalado.

[REDACTED] - Remesa fuera de plazo intereses aportes de capital ingresados conforme antiguo Art. 14° Decreto N° 1272 - Memorandum de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El Director señor Rodolfo Hoffmann dió cuenta de una solicitud del [REDACTED] en que pide autorización para remesar fuera del plazo establecido en el Capítulo XV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, intereses de aportes de capital de las firmas [REDACTED], ingresados en conformidad al antiguo Art. 14° del Decreto N° 1272. Explicó el señor Hoffmann que la opinión de nuestra Fiscalía y que la Dirección a su cargo comparte, es que procedería la autorización solicitada en atención a la clara intención de los deudores de efectuar la remesa de los intereses correspondientes y la imposibilidad del [REDACTED] de contratar los cambios en la misma fecha de aprobación de las Solicitudes (16 de diciembre de 1975), que era el último plazo para enterar la moneda extranjera en este Banco Central. Por otra parte, los acreedores son bancos de primera clase y atendido el hecho de que uno de los deudores desea mantener abierto su crédito en el exterior, es determinante la oportuna cancelación de los intereses correspondientes al año 1975. Expuso finalmente el Director señor Hoffmann que no habría en este caso motivo para sancionar al [REDACTED] puesto que no retuvo la moneda extranjera destinada a la remesa sino que la entregó oportunamente a este Banco Central. Por todo lo anterior, sugirió facultar a la Dirección de Asuntos Internacionales para cursar los pagos de que se trata.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó facultar a la Dirección de Asuntos Internacionales para efectuar fuera de los plazos establecidos en el Capítulo XV del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, la remesa de intereses de aportes de capital ingresados al amparo del Art. 14° (antiguo) del Decreto N° 1272, por las empresas [REDACTED]

Corporación de Fomento de la Producción - Reprogramación deudas por importaciones con cargo Crédito Argentino US\$ 100.000.000.- y ampliación - Memorandum N° 23 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

*Complementado por Dec. 1387-15-810527*

El Director señor Rodolfo Hoffmann informó que con fecha 25 de abril del año pasado el Comité Ejecutivo facultó a la ex Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera para convenir con la Corporación de Fomento de



la Producción una forma de pago e intereses aplicables a su deuda por importaciones realizadas por esa Corporación con cargo al Crédito Argentino por US\$ 100.000.000.- y su ampliación hasta por la suma de US\$ 36.653.087,92. En esa fecha, el total de documentos de embarque recibidos en este Banco Central fué de US\$ 29.768.000.- y se convino que Corfo debía cancelar esta suma con un 5% del valor Fob. Frontera al contado, mediante acreditivo y un 95% del valor Fob. Frontera a cinco años plazo en 10 cuotas semestrales con vencimiento la primera el 31 de agosto de 1975, con un interés del 7% anual a partir de la fecha de embarque. Con cargo a este convenio, Corfo ha cancelado la primera cuota y sus intereses y ha anticipado el pago de la segunda, que vence el 29 del presente y de sus intereses.

Agregó el señor Hoffmann que posteriormente se han recibido más documentos de embarque con cargo al Crédito Argentino ya citado y a su Ampliación, cuyos 95% alcanzan a las sumas de US\$ 4.591.446,03 y US\$ ..... 6.889.230,67, respectivamente. Para cancelar estas deudas Corfo ha solicitado que se le autorice una forma de pago similar a la anterior, pero venciendo la primera cuota el 31 de agosto del presente año, sin perjuicio de que al contar con recursos adicionales se efectúen pagos anticipados. Propuso el señor Hoffmann acoger la solicitud de Corfo e informó al respecto que el interés autorizado y comunicado a esa Corporación para las operaciones con cargo al Crédito Argentino-Ampliación es del 8,5% anual y para las cursadas con cargo al Crédito Argentino por US\$ 100.000.000.- es del 7% anual.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y aprobó la siguiente forma de pago para las deudas de la Corporación de Fomento de la Producción con este Organismo originadas en la importación de los bienes que se señalan y por los montos que se indican, efectuada con cargo al Crédito Argentino por US\$ 100.000.000.-:

<u>Operación N°</u>	<u>Mercadería</u>	<u>95% financiable</u>
27	492 camionetas	US\$ 1.501.527,28
41	Repuestos de camionetas	8.908,06
76	1 cargador frontal	27.057,96
77	140 bombas pozo profundo	343.745,23
97	650 chasis Dodge	2.710.207,50
		<hr/>
		US\$ 4.591.446,03
		=====

5% valor Fob. Frontera al contado mediante acreditivo. 95% valor Fob. Frontera (US\$ 4.591.446,03) a 5 años plazo en cuotas semestrales, venciendo la primera el 31.8.76. Interés 7% anual a partir de la fecha de embarque.

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió autorizar la siguiente fórmula de pago para las importaciones de maquinaria agrícola efectuadas por Corfo con cargo al Crédito Argentino-Ampliación:



5% valor Fob. Frontera al contado mediante acreditivo.  
95% valor Fob. Frontera a 5 años plazo en cuotas semestrales, venciendo la primera el 31.8.76 (US\$ 6.889.230,67). Interés 8,5% anual a partir de la fecha de embarque.

La Corporación de Fomento de la Producción deberá cancelar anticipadamente sus compromisos al momento de contar con recursos adicionales producto de la enajenación de los bienes importados o de otra naturaleza.

Prórroga convenio de crédito suscrito con Export Development Corp. y Consorcio de Bancos Privados de Canadá - Memorandum N° 24 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

El señor Rodolfo Hoffmann recordó que en enero del año pasado el Banco Central suscribió un convenio de crédito con el Export Development Corp. y un Consorcio de Bancos Privados de Canadá por las sumas de US\$ 3.500.000.- y Can \$ 5.000.000.-, destinado a la compra de equipos en Canadá para Lan y Entel. Explicó que el plazo para efectuar los desembolsos expiró el 15 de diciembre de 1975, quedando en esa fecha saldos por utilizar por parte de Entel, en vista de lo cual se solicitó prórroga del vencimiento de los plazos de utilización hasta el 15 de diciembre de 1976. El Canadian Imperial Bank of Commerce, en su condición de Agente del crédito, dió su conformidad para extender la fecha de término de los adelantos desde el 14 de diciembre de 1976 hasta el 30 de junio de 1976, bajo las siguientes condiciones:

- a) Mantener el calendario de pagos de la utilización de los dólares americanos de siete cuotas semestrales consecutivas de US\$ 500.000.- cada una, venciendo la primera el 15 de enero de 1976. (Condición cumplida y cancelada la primera cuota).
- b) Pagar la comisión de compromiso hasta la fecha de término de los desembolsos establecida el 30 de junio de 1976.
- c) La confirmación de que la enmienda está autorizada según las leyes de Chile con respecto a la emisión de la disponibilidad de cambio y autorización para la transferencia de pagos. (Ref. Sección 7.01 (F) (6) del acuerdo de préstamo).
- d) Consentimiento del Gobierno de Chile, en su calidad de garante de la operación, para la prórroga concedida.

Continuó expresando el señor Hoffmann que a fin de satisfacer la condición establecida en la letra c) precedente se hace necesario un pronunciamiento del Comité Ejecutivo al respecto. Finalmente y por lo que respecta a la exigencia impuesta en la letra d), manifestó que se está considerando la posibilidad de satisfacerla mediante una modificación del Decreto original o bien mediante una carta del señor Ministro de Hacienda a los bancos mencionados.

ES  
D.



El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y con el objeto de perfeccionar la prórroga del convenio de crédito suscrito el 29 de enero de 1974 con Export Development Corporation y el Consorcio de Bancos Privados de Canadá, por las sumas de US\$ 3.500.000.- y Can. \$ 5.000.000.-, acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar la prórroga del plazo de desembolso hasta el 30 de junio de 1976;
- 2° Pagar los honorarios de compromiso (commitment fees) hasta la fecha de terminación del convenio prorrogado;
- 3° Ratificar la disponibilidad de divisas y garantía de transferencia según lo dispuesto en el Artículo VII Sección 7-01 (F) N° 6 del Convenio; y
- 4° Mantener el calendario de pagos de la utilización de los dólares norteamericanos en 7 cuotas semestrales iguales de US\$ 500.000.- cada una, cuyo primer vencimiento es el 15 de enero de 1976 (pagada).

\_\_\_\_\_ - Aporte de capital a Paraguay para constitución de sociedad anónima - Memorandum N° 25 de la Dirección de Asuntos Internacionales.

Se refirió enseguida el Director señor Rodolfo Hoffmann a una solicitud que ha presentado la firma del rubro para que se le otorgue acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 105.000.-, con el objeto de efectuar un aporte de capital a Paraguay destinado a financiar el capital de operación y gastos de promoción de una sociedad anónima que constituirá con las empresas \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de ese país, y que se denominará \_\_\_\_\_.

Señaló el señor Hoffmann sobre el particular que nuestra Fiscalía ha informado que no existe inconveniente legal para autorizar esta petición, sujeta a las condiciones generales que ha impuesto el Comité Ejecutivo a operaciones similares, vale decir, presentación de memorias y balances anuales, retorno de las utilidades que se produzcan y del aporte si se liquida la sociedad y registro de la operación como aporte de capital en Paraguay, cuyo incumplimiento se considerará como infracción a las normas de cambios internacionales.

Luego de considerar los antecedentes de esta solicitud, el Comité Ejecutivo acordó aprobarla autorizando a \_\_\_\_\_ el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 105.000.-, debiendo la inversión registrarse ante las autoridades paraguayas como aporte de capital. La interesada deberá asimismo proporcionar anualmente a este Banco Central la memoria y balance de la sociedad a formar, debidamente auditados según normas de auditoría reconocidas internacionalmente. Además, en conformidad a la Ley de Cambios Internacionales,

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*



la empresa solicitante deberá retornar anualmente las utilidades que la sociedad reparta según el balance respectivo y repatriar el capital aportado en el caso que se liquide la sociedad a formar en Paraguay, o antes si este Organismo así lo determina.

Finalmente, el Comité Ejecutivo dejó establecido que el incumplimiento de estas obligaciones será considerado como infracción a las normas sobre operaciones de cambios internacionales.

Facultad Dirección de Asuntos Internacionales para autorizar pagos de operaciones afectadas por renegociación de la deuda externa.

Acogiendo una proposición del Director de Asuntos Internacionales, señor Rodolfo Hoffmann, el Comité Ejecutivo acordó facultarle para autorizar cualquier pago relativo a operaciones efectuadas según las disposiciones vigentes en relación con la renegociación de la deuda externa cuando hayan sido acordados con el señor Ministro de Hacienda o cuando hayan sido previamente aprobados por la Secretaría Ejecutiva del Comité Renegociador de la Deuda Externa y le sean requeridos por escrito por dicha Secretaría.

Mensualmente la Dirección de Asuntos Internacionales deberá dar cuenta de todos los pagos así efectuados al Comité Ejecutivo para su debido conocimiento.

Comisión de Multas - Propositiones de sanciones por infracción a normas de comercio exterior.

El Presidente de la Comisión de Multas señor José Antonio Rodríguez, que se incorporó a la Sesión con el solo objeto de tratar este punto, dió cuenta de las proposiciones de dicha Comisión para la aplicación de sanciones por infracción a las normas vigentes de comercio exterior.

Analizadas estas proposiciones, el Comité Ejecutivo les prestó su conformidad acordando en consecuencia lo que sigue:

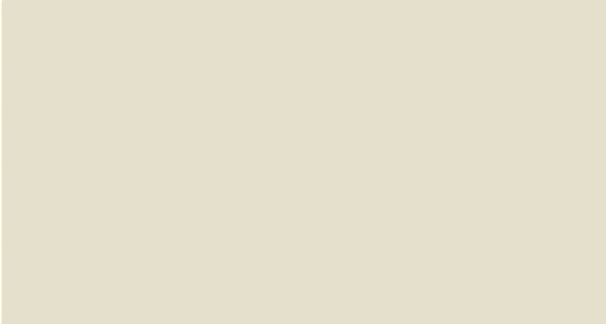
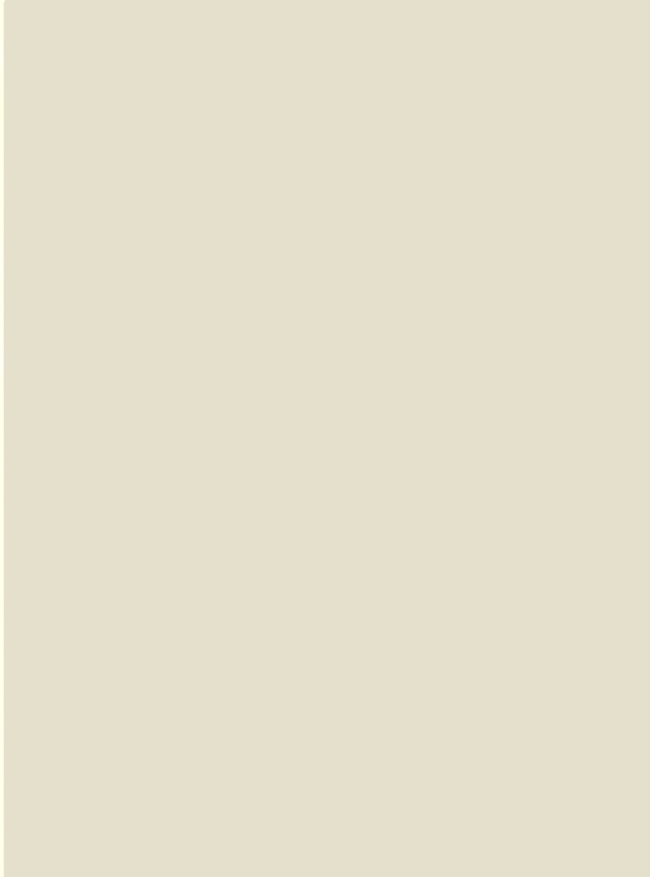
1° Amonestar a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre comercio exterior en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

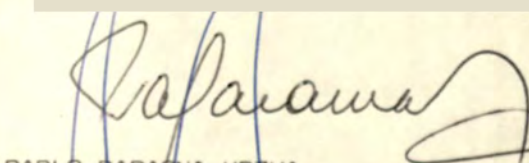
<u>Registro N°</u>	<u>Nombre</u>
110353	
282778	
394900	
394746	

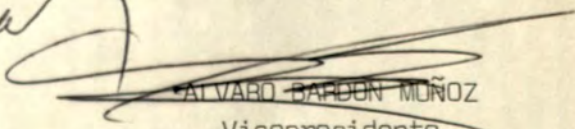


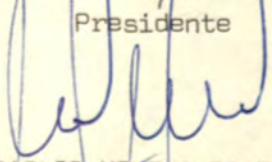


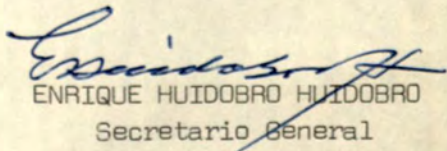
2° Aplicar las multas a beneficio fiscal, cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre comercio exterior en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>	
111811		419	69,12	
398849		440	147,07	
395551		441	69,90	
397811		442	78,32	
396711		443	62,72	
397146		444	280,18	
394886		445	203,08	
394144		446	74,21	
278666		Empresa Nacional del Carbón S.A.	447	70,58
321648			448	50,00
396676			449	50,00
397514			450	50,00
395877			451	50,00
317731			452	194,40
397081			453	51,81
391850	454		50,00	
396028	455		50,00	
398779	456		54,57	
395938	457		55,96	
398546	458		50,00	
395708	459		111,42	
286285	460		50,00	
396153	461		50,00	
394587	462		50,00	
326615	463	85,00		
399373	464	67,40		
399341	465	67,70		
396085	466	120,15		
396086	467	50,00		
306608	468	208,72		

  
PABLO BARADNA URZUA  
Presidente

  
ALVARO BARÓN MUÑOZ  
Vicepresidente

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército  
Gerente General

  
ENRIQUE HUIDOBRO HUIDOBRO  
Secretario General